COMANDO DE LA ARMADA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3
*****

DICTAMEN N° 05/15.

SOBRE LA CANCELACION DEL LLAMADO A LPN Nº 02/15 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – AD REFERENDUM 2.015" PARA EL COMANDO DE LA ARMADA".

El presente documento es el resultado del análisis efectuado por la UOC Nº 3, en referencia a la Nota remitida por la DNCP a esta Jefatura.

1. ANALISIS

- La Nota DNCP/DNC Nº 1848/2015 de la Dirección de Contrataciones Públicas, por la cual se comunica a la Armada Paraguaya sobre la negativa de procesar la adjudicación otorgada por la resolución COMAR Nº 03/15.
- La observación expuesta en dicha nota es que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no procesará la Adjudicación hasta tanto no se cuente con la Autorización correspondiente por parte el Equipo Económico Nacional, basado en el Artículo 302 del Decreto P.E. Nº 2.929/15, QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 5386 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015"; que dispone que "en caso de adquisiciones de combustibles y derivados del petróleo que no sean mediante convenios con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deberán contar con la autorización previa del EEN".
- Considerando lo expuesto arriba, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3 remite la Nota Nº 39/15 de fecha 03 de febrero, dirigida al Equipo Económico Nacional, por la cual se solicita la autorización para la provisión de combustibles por empresas adjudicadas en el proceso de contratación.
- Que el Exp. Nº 662/15 de fecha 23 de febrero, contiene la Nota Nº 15/15 de fecha 20 de febrero del Equipo Económico Nacional donde la misma informa que en sesión del día lunes 16 de febrero del corriente año, el EEN ha decidido desestimar el pedido para la adquisición de combustibles y derivados del petróleo, a través del procedimiento de contratación establecidos en el a Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.
- El **Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, establece que "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos

de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"

- La cancelación del llamado de LPN Nº 02/15 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – AD REFERENDUM PARA EL COMANDO DE LA ARMADA"; cuenta con razones fundadas y explicitas; y la misma se ajusta a las disposiciones legales establecidas en Decreto P.E. Nº 2.929/15, QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 5386 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

2. CONCLUSIÓN

Es parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, que la cancelación del llamado LPN Nº 02/15 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – AD REFERENDUM PARA EL COMANDO DE LA ARMADA" se ajusta a las disposiciones legales vigentes, presenta razones fundadas y explícitas para su cancelación. Por lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, no encuentra objeción alguna para la cancelación del proceso.-

Asunción, 24 de febrero del 2.015.-

COMANDO DE LA ARMADA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 3
REPUBLICA DEL PARAGUAY
JEFATURA

AUGUSTO CESAR AGUIAR CRISTALDO
CAP C DEM JEFE DE LA UOC Nº 3